Puerto Salgar Cundinamarca, 17 de julio del 2026

Señor.
BRAYNNER ANDRÉS CAMARGO
Representante Legal
Constructores los Puentes.

Cordial saludo.

De acuerdo a las observaciones remitidas para el proceso Convocatoria Pública No. 002 de 2026, cuyo objeto corresponde a la ***"****REPOSICIÓN DEL PUESTO DE SALUD COLORADO ADSCRITO A LA E.S.E. HOSPITAL DIÓGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR****",*** nos permitimos dar respuesta a cada de una de las novedades presentadas.

Observación No. 01
"Observación frente a la experiencia específica"

Respuesta
La observación NO es aceptada de acuerdo a los siguientes términos

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que la misma no es acogida, por las siguientes razones:

La experiencia específica exigida en el numeral 14.2 fue definida con fundamento en los estudios previos, el análisis de la necesidad y los riesgos asociados a la ejecución del proyecto, considerando que el objeto contractual corresponde a la reposición de un puesto de salud adscrito a la E.S.E. Hospital Diógenes Troncoso de Puerto Salgar, infraestructura destinada a la prestación de servicios de salud y que, por su naturaleza, debe cumplir requisitos técnicos, funcionales y normativas.

Contrario a lo señalado por el observante, la Entidad no exige la acreditación de un contrato idéntico al objeto contractual. El requisito permite acreditar experiencia en construcción y/o remodelación y/o reposición, y/o reordenamiento y/o repotenciación y/o adecuación de instituciones hospitalarias públicas o instituciones prestadoras de servicios de salud, evidenciando un espectro amplio de intervenciones relacionadas con infraestructura hospitalaria, las cuales guardan relación directa con el alcance de la presente contratación.

La Entidad considera indispensable que el futuro contratista haya ejecutado proyectos en edificaciones destinadas a la prestación de servicios de salud, debido a que este tipo de infraestructura presenta condiciones técnicas especiales asociadas a la coordinación de redes hidrosanitarias, eléctricas, gases medicinales, condiciones de bioseguridad, circulación de usuarios, cumplimiento de estándares de habilitación y demás requerimientos normativos aplicables al sector salud, circunstancias que difieren sustancialmente de otros proyectos de infraestructura convencional.

Así mismo, el requisito de acreditar un contrato cuyo valor ejecutado sea igual o superior a dos punto cinco (2.5) veces el presupuesto oficial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes obedece a la necesidad de verificar que el proponente cuenta con experiencia comprobada en la ejecución y administración de proyectos de magnitud y complejidad similares o superiores a la obra objeto del presente proceso. Dicha condición constituye una medida

orientada a la mitigación de riesgos técnicos, financieros, administrativos y operativos asociados a la ejecución contractual.

Es importante señalar que la experiencia requerida se acredita mediante un único contrato ejecutado y terminado, circunstancia que permite a la Entidad verificar de manera objetiva la capacidad del proponente para desarrollar proyectos de infraestructura hospitalaria de alta complejidad, sin imponer condiciones ajenas al objeto contractual ni exigir experiencias idénticas a la presente contratación.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito establecido guarda relación directa con el objeto a contratar, resulta adecuado para verificar la capacidad técnica de los oferentes y responde a criterios de proporcionalidad, planeación y gestión del riesgo previamente analizados durante la estructuración del proceso, razón por la cual la observación no es acogida y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Observación No. 02

"Observación frente a la experiencia general"

Respuesta

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera procedente realizar un ajuste de precisión en la redacción del requisito de experiencia general establecido en el numeral 14.1 del pliego de condiciones, con el propósito de garantizar una interpretación amplia, objetiva y acorde con la finalidad del requisito habilitante.

En consecuencia, la expresión "CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL SECTOR SALUD O EDIFICACIONES DE USO PÚBLICO" será ajustada por "CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN EL SECTOR SALUD Y/O EDIFICACIONES DE USO PÚBLICO", precisando que la experiencia podrá acreditarse mediante contratos que incluyan cualquiera de las actividades descritas, sin que sea necesario que concurran simultáneamente todas ellas dentro de un mismo contrato.

No obstante, la Entidad considera pertinente mantener las demás condiciones relacionadas con la experiencia general, toda vez que estas fueron definidas durante la etapa de planeación con fundamento en los estudios previos, el análisis del sector, la cuantía del proyecto, el alcance técnico de las actividades a ejecutar y los riesgos asociados al desarrollo contractual.

La reposición del Puesto de Salud Colorado corresponde a una obra de infraestructura destinada a la prestación de servicios de salud, cuya ejecución demanda capacidades técnicas, administrativas y operativas que garanticen el adecuado desarrollo de las actividades constructivas, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la coordinación de recursos humanos y materiales, el control de calidad y el cumplimiento de los cronogramas establecidos. En este sentido, la experiencia constituye un mecanismo objetivo para verificar que los futuros contratistas han ejecutado satisfactoriamente proyectos de características similares y cuentan con la capacidad necesaria para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

Así mismo, la experiencia exigida permite evidenciar la capacidad del proponente para gestionar proyectos de infraestructura de magnitud comparable, coordinar diferentes frentes de trabajo, administrar recursos técnicos y financieros, atender contingencias propias de la ejecución de obra y garantizar el cumplimiento de los estándares de

calidad requeridos para este tipo de intervenciones. Lo anterior cobra especial relevancia tratándose de infraestructura destinada a la prestación de servicios de salud, donde la adecuada ejecución de la obra incide directamente en la funcionalidad de los espacios y en las condiciones requeridas para la atención de la comunidad.

De igual manera, la Entidad considera que las condiciones establecidas no limitan la participación de potenciales oferentes, toda vez que el ordenamiento jurídico prevé figuras asociativas como los consorcios y las uniones temporales, mediante las cuales dos o más personas naturales o jurídicas pueden concurrir conjuntamente al proceso de selección, sumando sus capacidades técnicas, financieras, operativas y de experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos.

En consecuencia, la entidad acoge parcialmente la observación en lo relacionado con la precisión de la redacción del requisito, manteniendo las demás condiciones establecidas, por considerar que guardan relación directa con el objeto contractual, resultan necesarias para mitigar los riesgos asociados a la ejecución del proyecto y permiten garantizar la selección de contratistas con la experiencia y capacidad requeridas para asegurar la correcta inversión de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos del Convenio SS-CD-CVI-1080-2025.

Observación No. 03

"Observación frente a los requisitos financieros"

Respuesta
No se acepta la observación.

La Entidad mantiene los indicadores financieros establecidos en el proceso de selección, toda vez que estos fueron definidos con base en un análisis técnico, financiero y de riesgos, atendiendo la naturaleza, el objeto, la cuantía y la complejidad del contrato.

Los indicadores fijados buscan verificar que los proponentes cuenten con la capacidad financiera suficiente para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales y minimizar los riesgos asociados a la ejecución del contrato. En ese sentido, no constituyen requisitos restrictivos o desproporcionados, sino criterios objetivos y razonables encaminados a proteger los intereses de la Entidad y asegurar la correcta ejecución del objeto contractual.

Adicionalmente, la Entidad considera que los requisitos establecidos permiten la participación de un número plural de oferentes que cumplan con las condiciones de capacidad financiera exigidas, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, se mantienen los indicadores financieros establecidos en los documentos del proceso

Cordialmente.

DERLY LISETH MUROIA GUANA
Gerente
E.S.E. HOSPITAL DIÓGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR